



ILUSTRE COLEGIO CENTRAL DE TITULADOS  
MERCANTILES Y EMPRESARIALES

ZURBANO, 76 - 28010 MADRID  
Teléf.: (91) 441 20 67 - Fax: (91) 441 70 02  
E-mail: icotmemad@telefonos.es



CORPORACION OFICIAL  
AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES  
POR R. O. DE 10-III-1898

## REGLAMENTO DE BASES NORMATIVAS PARA EL ACCESO A LA SITUACIÓN DE "COLEGIADO EN PRÁCTICAS".

*Dichas normas fueron aprobadas, por unanimidad, por la Junta de Gobierno en su reunión del día 22 de septiembre de 1997 y por la Junta General Ordinaria celebrada el día 14 de Octubre de 1997.*

**Norma primera:** Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas en el Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales, hallarse incorporado a dicha Corporación en situación de colegiado "**ejerciente**". Pueden también solicitar la colegiación como "**no ejerciente**" quienes, estando en posesión del correspondiente título oficial y reuniendo los demás requisitos reglamentarios, no se dediquen al ejercicio profesional.

**Norma segunda:** Podrán solicitar el acceso a la situación de "**colegiado en prácticas**" aquellas personas que acrediten haber superado el primer ciclo de estudios universitarios en materia de Ciencias Empresariales o en Administración y Dirección de Empresas, en cualquiera de sus diversas denominaciones y especializaciones, cursados en centros legalmente reconocidos. Esta acreditación se realizará mediante la aportación de una certificación académica personal que será expedida por el centro correspondiente.

**Norma tercera:** A los efectos de la norma segunda, serán equiparables aquellos estudios afines con reconocimiento legal o académico que, habiendo sido evaluados con informe favorable de las Secciones Académica y Profesional del Colegio, hayan sido calificados con la correspondiente Homologación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales ratificada por su Junta General.

**Norma cuarta:** Las personas que accedan a la situación de "**colegiado en prácticas**" quedarán inscritas en una "Sección Especial de Colegiados en Prácticas".

**Norma quinta:** La situación de "**colegiado en prácticas**" no dará derecho a ningún tipo de reconocimiento académico o profesional del Colegio respecto a las personas inscritas en dicha situación.

**Norma sexta:** Las personas inscritas como "**colegiado en prácticas**" podrán disfrutar de todos los servicios que ofrece el Colegio en igualdad de condiciones que el resto de los colegiados de pleno derecho, sometiéndose a las normas y reglamentos colegiales que resulten de aplicación a su situación.

**Norma séptima:** Las personas inscritas como "**colegiado en prácticas**" podrán asistir, a efectos informativos, a las Juntas Generales que sean convocadas, pero sin voz ni voto.

**Norma octava:** Las personas inscritas como "**colegiado en prácticas**" no podrán ser electores ni elegibles para cargos corporativos mientras dure su situación. El derecho de sufragio activo y pasivo comenzará a computarse una vez formalizada la colegiación de pleno derecho.

**Norma novena:** A efectos económicos, la inscripción como "**colegiado en prácticas**" supone el pago de la cuota colegial atribuida a los colegiados no ejercientes, siendo de aplicación la reducción gradual de cuotas que gozan los colegiados en función de la fecha de terminación de sus estudios, de tal forma que el "**colegiado en prácticas**" estará exento del pago de cuota colegial durante el primer año de su situación, satisfaciendo un 25% de la misma en el segundo año, un 50% durante el tercer año, un 75% durante el cuarto año y la cuota íntegra a partir del quinto año. En el supuesto de que durante el período de reducción de cuotas la persona accediera a la colegiación de pleno derecho, será de aplicación en su nueva situación la parte de reducción que tuviera pendiente de disfrutar.

**Norma décima:** Los expedientes de solicitud serán sometidos a la aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales.

**Norma undécima:** Las personas inscritas como "**colegiado en prácticas**" podrán computar la asistencia a cursos, seminarios y demás formación que imparta el Colegio, a efectos de su futura pertenencia a los registros corporativos.

**Norma duodécima:** Salvo situaciones plenamente justificadas, que requerirán la aprobación expresa de la Junta de Gobierno, las personas inscritas como "**colegiado en prácticas**" únicamente podrán mantener esta situación durante tres años, contados a partir de la fecha de inscripción, causando baja de oficio transcurrido dicho plazo sin haber acreditado la finalización de sus estudios o, de haberlos concluido, sin haber formalizado su colegiación de pleno derecho.